

1715

#285

5-1-76

Res. que aprueba el convenio de cooperación
Económica, suscrito en fecha 14 de nov. de
1975, entre el gnt. de la Rep. Argentina y el
gnt. de la Rep. Dom. cuando el primero se compromete a facilitar una línea de crédito de
US\$ 30,000,000.00



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 302

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

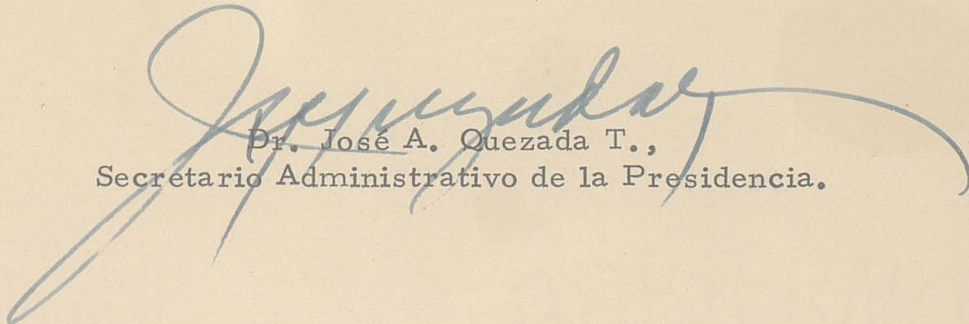
- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 569, de -
fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de -
Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975,
entre el Gobierno de Argentina y el Gobierno de la República Domi-
nicana, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada
con el No. 285.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 302

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 569, de -
fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de -
Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975,
entre el Gobierno de Argentina y el Gobierno de la República Domi-
nicana, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada
con el No. 285.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 302

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 569, de -
fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de -
Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975,
entre el Gobierno de Argentina y el Gobierno de la República Domi-
nicana, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada
con el No. 285.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

00569

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de Diciembre de 1975.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$ 30,000.000.00 -- (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica suscrito - en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica - suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$ 30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, para importar desde aquél país enseres y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos operacionales entre los Bancos Centrales de ambos países; - que copiada a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Con el fin de fortalecer las relaciones amistosas entre la República Argentina y la República Dominicana y fomentar la cooperación económica entre los dos países, sobre la base de la ventaja mutua y el respeto a la soberanía de cada uno de ellos, los Representantes de ambos Gobiernos han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

CONGRESO NACIONAL
COMISION DE...

1^a LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *305*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, *29* de *Octubre* 19*75*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Ar-
 gentina y el Gobierno de la Rep. Dominicana.

ASUNTO:

PAG. 2

El Gobierno de la República Argentina otorga a favor del Gobierno de la República Dominicana una línea de crédito - por un monto de 30 millones de dólares de los Estados Unidos, que deberá ser utilizada en un plazo no mayor a los 18 meses a partir de la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 2º

La línea de crédito mencionada en el artículo anterior podrá ser utilizada en la adquisición en la República Argentina de los siguientes productos: tractores y maquinaria agrícola, camiones, material ferroviario y otros elementos de transporte, construcción naval, máquinas, herramientas, motores diesel, equipos para la construcción, equipos para la industria alimenticia, plantas completas, piezas de repuestos y, en general, bienes de capital.

ARTICULO 3º

Las condiciones de financiamiento de cada operación de la línea de crédito mencionada en el artículo 1º son las siguientes:

a.- Pago al contado del 15% del valor FOB puerto de embarque denunciado ante la Aduana de salida, mediante la apertura de carta de crédito pagadera a la vista.

b.- El 85% restante a 8 años y medio de plazo, pagadero en 17 pagarés semestrales iguales, que comprenderán el capital e intereses, venciendo el primero a los 6 meses de cada embarque.

c.- Los fletes por transporte realizado en buques

CONGRESO NACIONAL

SUNTO:

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 305

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en cuadernillo y razón de dos

espacios en folios

Santo Domingo, 29 de Mayo 1925

Jefe de las Oficinas del Senado A D O



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

PAG. 3

argentinos y los seguros contratados en empresas argentinas serán pagaderos en su totalidad en los plazos establecidos en el inciso b. precedente.

d.-El interés, que devengará la operación será del 7.5% anual sobre saldos deudores.

e.-Los pagos se documentarán mediante la emisión de pagarés por parte del Banco Central de la República Dominicana a favor del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 4º

Los bienes que se exporten de conformidad con el presente Convenio serán transportados por buques de bandera argentina y de bandera dominicana por partes iguales. Para el caso en que el transporte no pudiera ser realizado por buques de una de las Partes, se utilizarán buques de la otra Parte.

ARTICULO 5º

El Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de la República Dominicana acordarán, en el plazo de 30 días, las modalidades y procedimientos técnicos y operativos en el aspecto financiero los que, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

ARTICULO 6º

Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio será solucionada de común acuerdo por las Partes a través del cambio de cartas, notas u otros medios apropiados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da DE 1925

REGISTRADA AL No. 3057
en el folio del libro 1erº

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos Votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en mayúsculas e razón de dos
espacios

Santo Domingo

19 de Julio de 1925

Jefe de las Oficinas de Registro A. D. O.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria del Convenio de Coope-
ración suscrito en fecha 14 de noviembre ^{PAG. 4}
de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Argentina
y el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO 7º

El presente Convenio se aplicará provisionalmente des-
de el día de la firma.

Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumen-
tos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Bue-
nos Aires, República Argentina, y regirá hasta el completo
cumplimiento de las obligaciones que de él deriva.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo, a los _____ días
del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cin-
co, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igual-
mente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a
los diecisiete días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y -
113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE SESION

[Faint, illegible text from the main body of the document, likely the minutes of a session.]

[Signature]
LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 305 DE 19

en el folio del libro letra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado

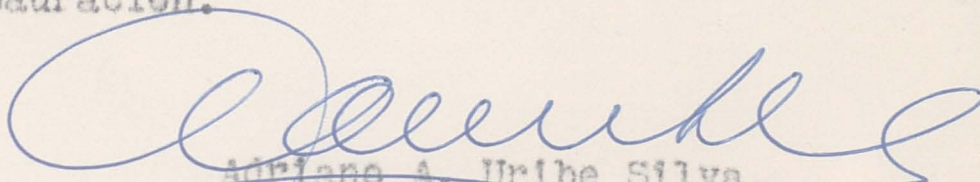


CONGRESO NACIONAL

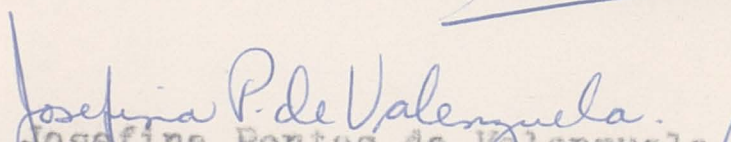
ASUNTO:

Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación suscrito en fecha 14 de noviembre PAG. 5 de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

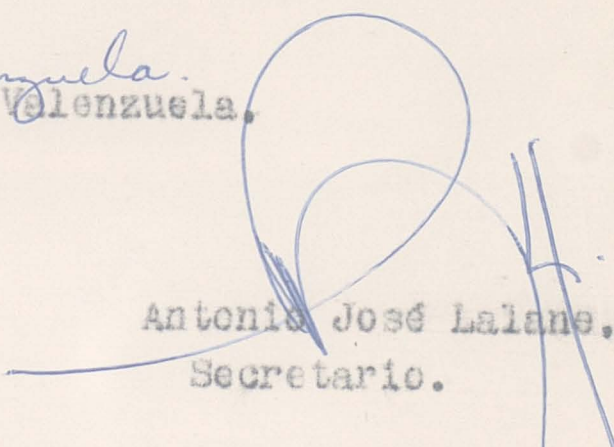
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

[Faint signature]

[Faint signature]



2da
LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *3057*
en el folio *1* del libro letra *1*
No. *1* de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en impresas a razón de dos
espaldas.
Santo Domingo, *19*
Jefe de la Oficina *[Signature]*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1975.

00570

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. -
000603, de fecha 17 de diciembre del año en -
curso, y del anexo Proyecto de Resolución --
Aprobatoria del Convenio de Cooperación Econó
mica suscrito en fecha 14 de noviembre de -
1975, entre el Gobierno de la República Argen
tina y el Gobierno de la República Dominicana,
por medio del cual el Gobierno de la Repúbl
ca Argentina se compromete a facilitar una lí
nea de crédito de US\$ 30,000,000.00 (TREINTA
MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA).

Pláceme informarle que el Senado en se
sión de esta misma fecha aprobó dicho Proyec
to de Resolución y lo remitió al Poder Ejecu
tivo para los fines constitucionales.

Muy Atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Aprobada en la única Sesión
sesión día 29-12-75



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de diciembre de 1975

000603

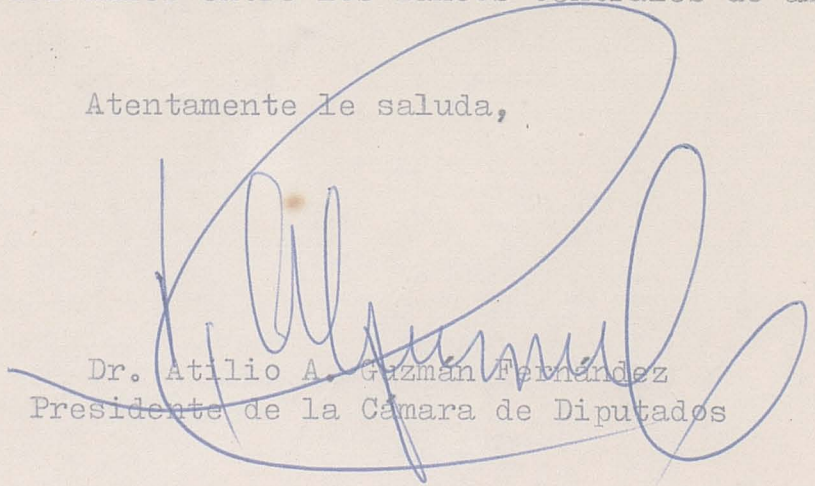
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Arcehi ✓

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, para importar desde aquél país enseres y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos operacionales entre los Bancos Centrales de ambos paises.

Atentamente le saluda,


Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de diciembre de 1975

000000

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, para importar desde aquél país enseres y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos operacionales entre los Bancos Centrales de ambos paises.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, para importar desde aquél país enseres y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos operacionales entre los Bancos Centrales de ambos países; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 14 del artículo 77 de la Constitución de la República;

VISTO: el Decreto de Organización Legislativa expedido en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina;

RESOLVE:

VISTO: el Decreto de Organización Legislativa expedido en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina;

que el cual el Gobierno de la República Dominicana...



ada
LEGISLATURA DEL *1975*

REGISTRADA con el Número *1302*
en el folio *935* del Libro Letra *de*

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. *17* de *19*

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la Rep. Dom. PAG. 3

- a.- Pago al contado del 15% del valor FOB puerto de embarque denunciado ante la Aduana de salida, mediante la apertura de carta de crédito pagadera a la vista.
- b.- El 85% restante a 8 años y medio de plazo, pagadero en 17 pagarés semestrales iguales, que comprenderán el capital e intereses, venciendo el primero a los 6 meses de cada embarque.
- c.- Los fletes por transporte realizado en buques argentinos y los seguros contratados en empresas argentinas serán pagaderos en su totalidad en los plazos establecidos en el inciso b. precedente.
- d.- El interés que devengará la operación será del 7.5% anual sobre saldos deudores.
- e.- Los pagos se documentarán mediante la emisión de pagarés por parte del Banco Central de la República Dominicana a favor del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 4º

Los bienes que se exporten de conformidad con el presente Convenio serán transportados por buques de bandera argentina y de bandera dominicana por partes iguales. Para el caso en que el transporte no pudiera ser realizado por buques de una de las Partes, se utilizarán buques de la otra Parte.

ARTICULO 5º

El Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de la República Dominicana acordarán, en el plazo de 30 días, las modalidades y procedimientos técnicos y operativos en el aspecto financiero los que, una vez suscriptos, formarán parte del presente Convenio.

CONGRESO NACIONAL



ada
LEGISLATURA DEL *2011* 19 *75*
REGISTRADA con el Número *1732*
en el folio *425* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados y consta de *1*
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, *19* de *Agosto* *2011*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación ^{PAG. 2}
Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975,
entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de
la Rep. Dom.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Con el fin de fortalecer las relaciones amistosas entre la República Argentina y la República Dominicana y fomentar la cooperación económica entre los dos países, sobre la base de la ventaja mutua y el respeto a la soberanía de cada uno de ellos, los Representantes de ambos Gobiernos han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Gobierno de la República Argentina otorga a favor del Gobierno de la República Dominicana una línea de crédito por un monto de 30 millones de dólares de los Estados Unidos, que deberá ser utilizada en un plazo no mayor a los 18 meses a partir de la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 2º

La línea de crédito mencionada en el artículo anterior podrá ser utilizada en la adquisición en la República Argentina de los siguientes productos: tractores y maquinaria agrícola, camiones, material ferroviario y otros elementos de transporte, construcción naval, máquinas herramientas, motores diesel, equipos para la construcción, equipos para la industria alimenticia, plantas completas, piezas de repuestos y, en general, bienes de capital.

ARTICULO 3º

Las condiciones de financiamiento de cada operación de la línea de crédito mencionada en el artículo 1º son las siguientes:

CONGRESO NACIONAL



ada
LEGISLATURA DEL *del 75*
REGISTRADA con el Número *1722*
en el folio *435* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *—*
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo, de Guzmán, de *Diciembre* 19 *75*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la Rep. Dom. PAG. 4

ARTICULO 6°

Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio será selucionada de común acuerdo por las Partes a través del cambio de cartas, notas u otros medios apropiados.

ARTICULO 7°

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma.

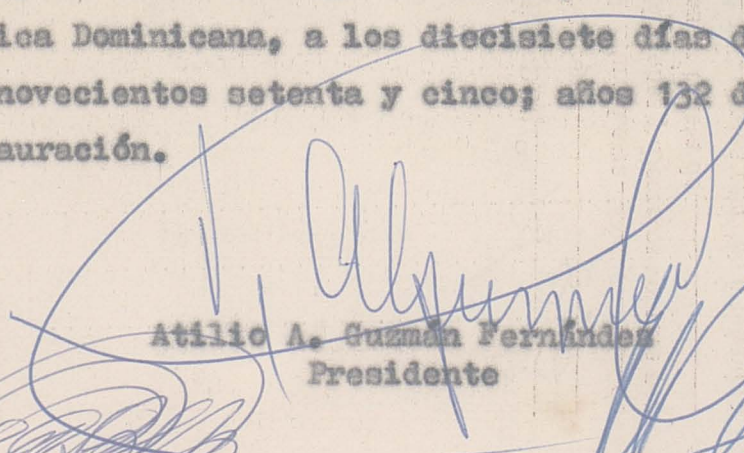
Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y regirá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo, a los _____ días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos.

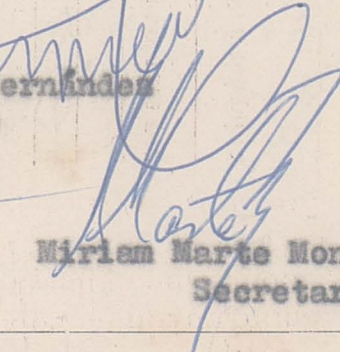
POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.


 Atilio A. Guzmán Fernández
 Presidente



 José Eligio Bautista Ramos
 Secretario


 Miriam Marte Montes de Oca
 Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



2da
 LEGISLATURA DEL 1975
 REGISTRADA con el Número 435
 en el folio 12 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 17 de Diciembre de 1975

 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 44539

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

16 DIC. 1975

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Se permite someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

Mediante el Convenio que ^{COMETO} se somete a consideración de los señores legisladores para fines de ratificación, el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una línea de crédito de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, para importar desde aquel país insumos y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos --

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

operacionales entre los Bancos Centrales de ambos países. ✓

Espero, pues, que los señores legisladores to-
mando en consideración lo beneficioso que resultará para la
República Dominicana el Convenio anexo, habrán de impartirle
su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer